

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_ATS_031.16

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.

Asunto: *Se envía información relevante relacionada con los complementos para efecto del CFDI, publicados en la página electrónica www.sat.gob.mx, del Servicio de Administración Tributaria en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.*

En alcance a las circulares CIR_GJN_ATS_019.16 de fecha 21 de abril de 2016 y CIR_GJN_ATS_029.16 de fecha 23 de mayo de 2016, relacionadas con la próxima entrada en vigor de la obligación de **asentar en el pedimento de exportación correspondiente, el número o números de folio fiscal del o de los CFDI y al cual deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que han sido publicados por el Servicio de Administración Tributaria en su página electrónica www.sat.gob.mx, en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.**

Por medio del presente se hacen de su conocimiento aspectos relevantes que deberán de considerar los exportadores para la emisión de sus CFDI's:

1.- Será obligatoria la incorporación del "Complemento de comercio exterior" al CFDI emitido para las exportaciones definitivas con clave de pedimento A1, así como el asentar el folio fiscal del CFDI en el pedimento de exportación, **a partir del 1 de julio de 2016.**

2.- Será obligatorio únicamente para las exportaciones definitivas con clave de pedimento A1, y deberá de declararse conforme a lo siguiente:

- ✓ Deberá asentar el folio fiscal de CFDI en el campo "**5.- NUM. FACTURA**", del a sección "**DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR**".
- ✓ Transmitir a través de la ventanilla en documento digital el CFDI, en terminos de la regla 3.1.29 de las Reglas Generales.
- ✓ Para la declaracion de la moneda y tipo de cambio en la factura de comercio exterior se deberá de considerar el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Dicho complemento permitirá declarar la siguiente información:

- **Criterios de validación del Tax ID**, el cual deberá de obtenerse directamente del receptor de las mercancías del país destino, **la validación de la sintáxis del Tax ID en EEUU es de nueve dígitos, sin empleo de guiones o espacios.**
- Se puede asentar el nombre denominación o razón social del destinatario (nombre legal), **de no contar con el se podrá asentar el nombre comercial o denominación o nombre con el que se le conozca.**
- **Clave de INCOTERM.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CIR_GJN_ATS_031.16

- Se deberá declarar la UMT
- En cuanto al certificados de origen en el campo de número puede declararse el **UUID** de la factura con la que se tramitó el certificado de origen.
- La fracción arancelaria
- En los casos en los que aplique la subdivisión de la factura y de certificado de origen, se expresará el valor general por factura y no por partida, realizando las precisiones necesarias en el campo de observaciones.

Se adjunto RESUMEN y LINEAMIENTOS (respecto de estos se comenta que es necesario verificar constantemente las modificaciones en la página del SAT).

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto de que consideren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.

RESUMEN DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS FACTURA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

En relacionadas con la próxima entrada en vigor de la obligación de **asentar en el pedimento de exportación correspondiente, el número o números de folio fiscal del o de los CFDI y al cual deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que han sido publicados por el Servicio de Administración Tributaria en su página electrónica www.sat.gob.mx, en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF;** por lo anterior por medio del presente se les hacen de conocimiento aspectos relevantes que deberán de considerar los exportadores para la emisión de sus CFDI's:

1.- Será obligatoria la incorporación del "Complemento de comercio exterior" al CFDI emitido para las exportaciones definitivas con clave de pedimento A1, así como la asentar el folio fiscal del CDFI en el pedimento de exportación, **a partir del 1 de julio de 2016.**

2.- Será obligatorio únicamente para las exportaciones definitivas con clave de pedimento A1, y deberá de declararse conforme a lo siguiente:

- ✓ Deberá asentar el folio fiscal de CFDI en el campo "**5.- NUM. FACTURA**, del a sección "**DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR**".
- ✓ Transmitir a través de la ventanilla en documento digital el CFDI, en terminos de la regla 3.1.29 de las Reglas Generales.
- ✓ Para efectos de la declaracion de la moneda y tipo de cambio en la factura de comercio exterior se deberá de considerar el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación; sin perder de vista que se deberá considerar para efectos de la elaboración de los pedimentos respectivos, lo aplicable conforme a los artículos 56 fracción II y 83 de la Ley Aduanera vigente.

Adicional a esto resulta de gran relevancia considerar las especificaciones para los siguientes casos:

1.- **Factura electrónica sin valor comercial** (Exportación de promociones y muestras)

Conforme a lo anterior, en aquellos casos en los cuales no exista enajenación, emititan su CFDI con el complemento operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo siguiente:

- a) Generar factura en términos de los artículos 29 y 29-A del C.F.F. incorporando el complemento operaciones de comercio.
- b) **Adjuntar al pedimento A1, con la fracción arancelaria conforme a la TIGIE.**

Las muestras y muestrarios se deberán clasificar en la fracción arancelaria **9801.00.01** de la TIGIE, declarando el identificador correspondiente, sin perder de vista que no podrá ser objeto de comercialización.

- c) En cuanto a su costo se deberá de clara el mismo, para posteriormente descontarlo en el CFDI en el atributo de descuentos, lo que dará una factura con valor en CEROS.

2.- Factura electrónica para exportaciones en consignación.

Se comprenden aquellos casos en donde al exportar no haya enajenación, considerando lo siguiente:

- a) Se elaborará la factura electrónica incorporándose el complemento de operación de comercio exterior para un pedimento A1 con la descripción de las mercancías y precios pactados conforme al contrato de consignación incluidos en el complemento.
- b) En el cuerpo del CFDI, se manifestará el valor consignado en el complemento mencionado en el atributo “descripción concepto” que se trata de una exportación de mercancías en consignación, descontando en el CFDI, en el atributo “descuentos” el mismo valor, lo que dará como resultado una factura con valor **CERO**.
- c) En relación de mercancías no vendidas y que deban retornarse al país, podrá recurrir al mecanismo de desistimiento para modificar su regimen original, para lo cual deberá presentar su aviso de desistimiento o pedimento K1, según corresponda en terminos de los artículos 92, 93 y 103 de la Ley Aduanera.

Optativamente el contribuyente puede emitir la factura electrónica con el valor de las mercancías sin reflejar descuentos y posteriormente cancelarla, emitiendo una nueva por las mercancías efectivamtn e vendidas, o bien, una facutra de egreso (nota de crédito).

3.- Factura electrónica para el traslado de contenedores plásticos de los productos exportados (Forma en la que se facturarán los contenedores plásticos, dollies, racks de los productos de exportación).

Los contenedores plásticos, envases y productos empleados para el traslado de las mercancías deberán declararse en factura electrónica asignandoles como valor **un dólar (1.00 USD)**

En el caso de las IMMEX, de forma opcional podrá elaborar su pedimento con clave A1 para exportación y otro pedimento con identificador EB para racks, embalajes y envases conforme al apendice 8 del anexo 22, declarando la clave que corresponda.

Debiendo considerar para la emisión CFDI para racks, embalajes, envases, dollies y contenedores, lo siguiente:

1. La generación de la factura (CFDI) en terminos del 29 y 29-A del C.F.F., con el complemento de operación de comercio exterior.

2. En sección comercial y fiscal de la misma, realizar la descripción de los conceptos (contenedores) **declarando el valor de un dólar por cada contenedor.**
3. Descontar en el apartado correspondiente en el atributo descuento el mismo valor, resultando en una factura con valor CERO.
4. En el campo de observaciones referir porque no se trata de una compraventa.
5. En complemento, se hará la descripción de mercancías (contenedores) declarando un valor unitario de un dólar por cada uno, sin aplicar descuentos, de manera que el valor declarado coincida con el declarado en pedimento.

4.- Criterios de validación del Tax ID, el cual deberá de obtenerse directamente del receptor de las mercancías del país destino, **la validación de la sintáxis del Tax ID en EEUU es de nueve dígitos, sin empleo de guiones o espacios.**

Asimismo en el complemento, específicamente en los campos o atributos relativos a **nombre, denominación o razón social del destinatario y/o receptor de las mercancías** se puede asentar el nombre denominación o razón social del destinatario (nombre legal), **de no contar con el se podrá asentar el nombre comercial o denominación o nombre con el que se le conozca.**

5.- Campos adicionales o leyendas de factura, las leyendas o especificaciones de los productos y otros textos no fiscales, así como información comercial o requisitos en materia de regulaciones en el país de importación podrán expresarse en el espacio denominado ADDENDA cuando así sea requerido.

6.- La impresión de la factura electrónica incluirá como mínimo los datos establecidos en la regla 2.7.1.17 de la R.M.F.

7.- Clave de INCOTERM en factura electrónica, misma que se refiere a la declaración en su espacio correspondiente dentro del complemento de operación de comercio exterior y que se encuentra contemplado para una clave a tres posiciones por factura, en caso de requerir declararse mas información se realizará el registro de los mismos en el apartado de ADENDA.

8.- En el caso de la modificación del número de la factura el sistema no marca error, sin embargo de la validación de los registros de valor, cantidad y mercancía podría marcar un error, por lo que en el caso de que el cancelación sea por modificación de alguno de estos casos, se deberá rectificar el pedimento y en caso de arrojar errores definir la forma de su justificación.

9.- En el complemento de la factura electrónica de la exportación se deberán declarar las UMT conforme a la tarifa considerando para ello lo dispuesto por el apendice 7 del Anexo 22 de las Reglas Generales a efecto de relizar el reconocimiento físico de la mercancía y la UMC para la revisión de la factura.

10.- Para el caso de certificados de origen se utilizan los criterios que actualmente se están usando para el COVE y en forma opcional en el campo de número puede declararse el **UUID** de la factura con la que se tramitó el certificado de origen.

11.- La fracción arancelaria deberá seleccionarse del catálogo proporcionado en el complemento de la factura electrónica de exportación y se expresará a 8 posiciones (sin puntos).

12.- En aquellos casos en donde aplique la subdivisión de la factura y de certificado de origen, se expresará el valor general por factura y no por partida, realizando las precisiones necesarias en el campo de observaciones.

En el campo subdivisión, la referencia que se emplea para el COVE; **0 ó 1**

Es importante considerar que las autoridades Aduaneras tendrán un proceso de verificación de las facturas electrónicas, que seguirán de la siguiente forma:

Modular verificará la existencia de folio de CFDI en **pedimento** → **Verificador**, hará la verificación de la **información de la factura electrónica y el pedimento** → así como la concordancia entre estos y la revisión física de las mercancías.

*Para el caso de exportaciones **realizadas vía postal a través del servicio de mensajería, paquetería o couriers no aplicará el uso de complemento operaciones de comercio exterior**; si existe una operación de venta, se deberá de emitir el CFDI de ingresos correspondientes sin el complemento.

Es importante considerar lo relativo al número de identificación de mercancías ya que es un atributo requerido que expresa el número de parte, de renglón, la clave de identificador o número de serie de la mercancía exportada, buscando con ello la correspondencia descrita en la sección comercial y física de la factura, con la sección de complementos de dicho documento.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto de que consideren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

1.- Normatividad directamente aplicable a la expedición del CFDI con Complemento operaciones de comercio exterior.

La normatividad directamente aplicable es:

Artículos 29 y 29-A del CFF, en relación con lo dispuesto por los artículos 76, fracción II, 86, fracción II y 110, fracción III, por lo que respecta a la obligación de expedir comprobantes fiscales por ingresos, egresos, retenciones, pagos y operaciones que realicen los contribuyentes.

Reglas 3.1.35, 3.1.36 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por lo que se refiere a la obligación de incorporar al CFDI emitido por la operación el complemento operaciones de comercio exterior, en el caso de exportaciones definitivas de mercancías A1, incorporar el folio fiscal del citado CFDI en el pedimento y transmitir el mismo.

Regla 2.7.1.22 de la RMF 2016, por lo que respecta a la incorporación del Complemento operaciones de comercio exterior al CFDI que se expida por operaciones de exportación definitiva de mercancías tipo A-1, y la inclusión del identificador fiscal del destinatario o receptor de la mercancía.

2.- Fecha de inicio de obligatoriedad.

La obligación de incorporar el “Complemento operaciones de comercio exterior” al CFDI que se emita por exportaciones definitivas de mercancías con clave de pedimento “A-1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como la de asentar el folio fiscal de dicho CFDI en el pedimento de exportación correspondiente inicia a partir del 1 de julio de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo transitorio Único de las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicadas en el DOF del 27 de enero de 2016.

3.- Claves de pedimento consideradas para la emisión del CFDI con el Complemento de Comercio Exterior.

La incorporación del Complemento operaciones de comercio exterior solamente aplica en el caso de las exportaciones definitivas, con clave de pedimento A1, tal

como se señala en la regla **3.1.36. Reglas Generales de Comercio Exterior**. Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36 y 36-A, fracción II, inciso a), y 90, apartado A, fracción II de la Ley, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22, deberán asentar en el pedimento respectivo el número de folio fiscal del CFDI correspondiente en el campo denominado “5. NUM. FACTURA” de la sección “DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR”, y transmitir al sistema electrónico aduanero a través de la Ventanilla Digital en documento digital dicho CFDI, aplicando el procedimiento señalado en la regla 3.1.29., con la información contenida relativa al valor y demás datos de comercialización contenidos en la factura o documento equivalente, que corresponda.

4.- Moneda y tipo de cambio en la factura de comercio exterior.

Podemos identificar tres momentos en los que vamos a ver expresado el tipo de cambio en las operaciones de comercio exterior; uno es en el momento en que se emite la factura, otro en el que hace el pedimento y uno más cuando se recibe el pago del cliente o importador, siendo factible que en cada momento descrito se exprese un tipo de cambio diferente.

En la emisión de factura electrónica –CFDI-, para el atributo opcional tipo de cambio se deberá considerar el tipo de cambio, de acuerdo con el establecido por el **artículo 20 del CFF**.

“Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerara el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el diario oficial de la federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones. La factura se elaborará al cierre de la orden de venta.”

Para efectos de seguimiento y fiscalización de impuestos internos que realiza la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), se considerará el tipo de cambio de la fecha de emisión de la factura, es decir conforme al artículo 20 de CFF.

En lo referente a la elaboración del pedimento habrá que considerar la fecha de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera, considerando lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Ley Aduanera.

“ARTICULO 56 LA. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:
II. En **exportación**, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.”

Para los casos de infracciones, lo dispuesto por la fracción

“IV. En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.”

Para el caso de pedimentos consolidados:

“ el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.

En su caso, considerando lo dispuesto por el artículo 83 de la misma Ley Aduanera, en lo referente a fecha de pago:

“Artículo 83. Tratándose de importaciones o exportaciones, el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de esta Ley, en el entendido que si se destinan al régimen de depósito fiscal el monto de las contribuciones y cuotas compensatorias a pagar podrá determinarse en los términos anteriores. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si las importaciones y exportaciones se efectúan por ferrocarril, el plazo será de veinte días.”

Por último, para efectos de la fiscalización a cargo de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, se considera lo que refieren los artículos de la Ley Aduanera citados en los párrafos anteriores.

5.- Factura electrónica sin valor comercial (Exportación de promociones y muestras)

En los casos en los cuales se exportan mercancías para efectos de promoción o como muestras, es decir, que no son vendidas –no hay enajenación–, el procedimiento para la emisión del CFDI con el Complemento operaciones de comercio exterior es el siguiente:

- 1.- Generar la factura conforme a los artículos 29 y 29-A CFF e incorporar el complemento operaciones de comercio exterior.
- 2.- Adjuntar al pedimento A1 con la fracción arancelaria conforme a TIGIE.

Las muestras y muestrarios se deberán clasificar en la fracción arancelaria 9801 00 01 de la TIGIE, asentando en el pedimento correspondiente el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.

- 3.- En cuanto al costo de los productos a promocionar, se referirá el costo correspondiente en el complemento de la factura para, a continuación, descontarlo en el CFDI, en el atributo parte referente a descuentos, lo que al hacer la contabilidad nos dará una factura con valor cero.

6.- Factura electrónica para exportaciones en consignación.

Para el caso de exportación de mercancías en consignación, caso en donde al exportar no hay enajenación, se elaborará la factura electrónica para incorporar a la misma, el Complemento operaciones de comercio exterior, para un pedimento tipo A1 (exportación definitiva) con la descripción de las mercancías y precios pactados de acuerdo al contrato de consignación incluidos en el Complemento.

En el cuerpo del CFDI se manifestará el valor consignado en el complemento, mencionando en el atributo “descripción concepto” que se trata de una exportación de mercancías en consignación, descontando en el CFDI, en el atributo referente a descuentos el mismo valor, lo que al hacer resultará en una factura con valor cero.

Con relación a las mercancías no vendidas y que deben retornarse al país, se recurre al mecanismo de desistimiento para modificar el régimen originalmente previsto para

las mercancías. Deberá, presentarse aviso de desistimiento o pedimento clave K1, según corresponda. (Arts. 92,93 y 103 de la Ley Aduanera).

De manera opcional, el contribuyente también puede decidir, en relación con la factura electrónica, emitirla con el valor de las mercancías -sin reflejar un descuento-, y posteriormente realizar:

- La cancelación de la factura electrónica con la que se hizo el despacho y la emisión de una nueva factura por las mercancías efectivamente vendidas; o bien,
- La emisión de una factura de egreso (nota de crédito).

7.- Factura electrónica para el traslado de contenedores plásticos de los productos exportados (Forma en que se facturarán los contenedores plásticos, dollies, racks de los productos exportados)

Los contenedores plásticos, envases y productos empleados para el traslado de las mercancías deberán referirse en factura electrónica asignándoles como valor un dólar (1.00 USD).

Adicionalmente, en el caso de empresas IMMEX podrán como alternativa, elaborar un pedimento con clave A1 para la exportación de mercancías y otro pedimento con identificador EB para racks, embalajes y envases, de acuerdo al apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Declarar la clave que corresponda:

1. Palets.
2. Contenedor de plástico.
3. Charolas.
4. Racks.
5. Dollies.
6. Canastillas plásticas.
7. Otros.
8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.2.

En este caso, el procedimiento para la emisión del CFDI con el Complemento operaciones de comercio exterior para racks, embalajes, envases, dollies y contenedores en general es el siguiente:

- 1.- Generar la factura conforme a los artículos 29 y 29-A de CFF e incorporar el complemento operaciones de comercio exterior.

2.- En la sección comercial y fiscal de la factura electrónica hacer la descripción de los conceptos (contenedores) declarando el valor de un dólar por cada contenedor.

3.- Descontar en esa sección del CFDI, en el atributo referente a descuentos el mismo valor, lo que al hacer resultará en una factura con valor cero.

4.- En el campo de observaciones referir por qué se aplica el descuento, en este caso, porque no representa una venta.

5.- En la sección del complemento, se hará la descripción de mercancías (contenedores), declarando el valor de un dólar por cada contenedor, sin aplicación de descuento, de manera que el valor total en esta sección del complemento sea la misma que se declare en el pedimento.

8.- Criterios de validación del Tax ID

El Tax ID, deberá en primer término obtenerse, directamente del receptor de las mercancías del país destino.

El Tax ID será validado por el PAC en la relación que el SAT les proporcionará, con los identificadores fiscales previamente validados por la autoridad norteamericana, y en su momento con aquellas de los países que el SAT publique en su portal de Internet.

De acuerdo a la validación de la autoridad norteamericana la sintaxis del Tax ID en EEUU, es de nueve dígitos consecutivos sin el empleo de guiones o espacios.

9.- Campos adicionales o leyendas en factura

Leyendas o especificaciones de los productos y otros textos sin fines fiscales, así como cualquier otra información comercial o de requisitos para instancias reguladoras en el país de importación podrán expresarse en el espacio que en la factura electrónica se denomina addenda, cuando así sea requerido por instancias u organismos reguladores de los países receptores de las mercancías o para fines comerciales.

10.- Información contenida en la expresión impresa de la factura electrónica

En la representación impresa se incluirán como mínimo, en lo conducente, los datos establecidos en la regla vigente 2.7.1.7 de la RMF.

11.- Claves de INCOTERM en factura electrónica.

Se referirá clave de INCOTERM en espacio establecido para ello dentro del Complemento operaciones de comercio exterior de la factura electrónica.

Actualmente se contempla solamente el espacio para una clave a tres posiciones de INCOTERM por factura electrónica.

Si se necesitan declarar más datos, la forma de hacerlo es a través del registro de los mismos usando el campo de Adenda.

12.- Rectificaciones en pedimento, cuando haya cancelaciones de facturas electrónicas.

El sistema donde se hace la captura del pedimento, no marca error al modificar el número de la factura, pero como resultado de la validación de los registros de valor, cantidad y mercancía, podría haber un error producto de la modificación de información conforme a los datos de la factura. Por lo que si la cancelación de la factura es por modificación en registros de valor y cantidad de mercancía deberá hacerse la rectificación del pedimento y en caso de error definir si hay justificación por parte de la aduana y conforme a la RGCE 6.1.1 para la autorización después del despacho.

13.- Unidades de Medida (UMT y UMC en factura electrónica)

Se expresarán en el Complemento operaciones de comercio exterior de la factura electrónica de exportación, las Unidades de Medida de la TIGIE (UMT) consideradas en el catálogo proporcionado en este apartado (Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior) y de manera opcional, si hay otra unidad de medida empleada por la empresa, las Unidades de Medida de Comercialización (UMC).

En el mismo sentido, para el pedimento se requiere la Unidad de Medida Tarifaria (UMT) conforme a la TIGIE (Apéndice 7 del Anexo 22) a efecto de realizar el reconocimiento físico de la mercancía y la UMC es para la revisión con la factura. Las

cuales son declaradas por el AA en el pedimento con base a la factura y el previo para elaborar el pedimento.

14.- Certificado de Origen. (Valores de Certificado de Origen y cómo se aplicarán).

En el campo Certificado de Origen aplican los criterios que actualmente se usan para el COVE.

En el campo número certificado origen (opcional) puede registrarse el UUID de la factura con la que tramitaron el certificado de origen, sólo se usa como referencia de que existe el certificado.

15.- Fracción arancelaria.

La fracción arancelaria se referirá a 8 dígitos, conforme a la LIGIE (sin puntos). Dicha fracción deberá seleccionarse del catálogo proporcionado en el complemento de la factura electrónica de exportación y en el mismo están expresadas a 8 posiciones.

16.- Valores de Subdivisión, y del Certificado de origen, ¿deben ser por cada una de las partidas o uno general por factura?

En los casos en dónde aplique la subdivisión de conformidad con las disposiciones vigente, se expresarán por factura electrónica, no por partida, teniendo el campo de observaciones para hacer las precisiones correspondientes.

En el Campo subdivisión, la referencia que se emplea para el COVE: 0 ó 1.

17.- Verificación en Aduanas.

En aduanas se procederá a un proceso de verificación de las facturas electrónicas en la siguiente forma:

El **Modulador** verificará la existencia del folio de la factura electrónica en el pedimento, el **Verificador**, cuando sea el caso, hará la verificación de consistencia de información entre la factura electrónica y el pedimento; así como entre dichos documentos y la revisión física de mercancías.

18. Nombre del destinatario y/o receptor de las mercancías

En el Complemento operaciones de comercio exterior, concretamente en los campos o atributos referentes a nombre, denominación o razón social del destinatario y/o receptor de las mercancías, puede asentarse el nombre denominación o razón social del destinatario –nombre legal-, o de no contar con dicho dato podrá asentarse el nombre comercial o la denominación o nombre que se conozca de los mismos.

19. Lugar del pedimento en dónde se deberá asentar el número de folio fiscal de el o los CFDI.

Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 3.1.35 y en la regla 3.1.36 de las RGCE, el numero de folio fiscal del o de los CFDI deberá asentarse en el pedimento en el campo denominado “5. NUM. FACTURA” de la sección “DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR”.

20. Exportación de mercancías a través de mensajería, paquetería o couriers.

En el caso de exportación definitiva de mercancías realizada vía postal a través de servicios de paquetería o couriers, no aplicará el uso del Complemento operaciones de comercio exterior.

En el caso de exportación definitiva de mercancías través de servicios de mensajería, paquetería o couriers, cuando exista una operación de venta de las mismas se deberá emitir el CFDI de ingresos correspondiente, sin incorporar el Complemento operaciones de comercio exterior.

21. Número identificación de mercancías

El número de identificación de la mercancía es un atributo requerido que sirve para expresar el número de parte, número de renglón, la clave de identificación que asigna la empresa o el número de serie de la mercancía exportada. El sentido de este campo es la correspondencia de cada concepto descrito en la sección comercial y fiscal de la factura con la sección del complemento del mismo documento.